

# **Convenio de Colaboración**

**Universidad Nacional de la Patagonia Austral**

**Universitat Oberta de Catalunya**

## REUNIDOS

De una parte, el Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Excelentísimo y Magnífico Señor Héctor Aníbal Billoni. Y de la otra, el Excelentísimo y Magnífico Señor Gabriel Ferraté Pascual, Rector de la Universitat Oberta de Catalunya.

## ACTÚAN

El señor Héctor Aníbal Billoni, en representación de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Y el señor Gabriel Ferraté Pascual, en representación de la Universitat Oberta de Catalunya.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para firmar este documento y obligarse, y

## MANIFIESTAN

- I. Que la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) es un nuevo modelo de universidad que complementa la oferta educativa de las otras universidades españolas mediante enseñanza no presencial. La UOC tiene por objeto cubrir las necesidades de formación de las personas que quieren acceder a la enseñanza universitaria y que, por motivos o circunstancias personales, lo quieren hacer con esta modalidad de enseñanza.
- II. Que es voluntad de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral generar acciones que posibiliten la implementación de nuevas tecnologías que hagan posible acceder a la educación superior universitaria a todos los habitantes de su vasta jurisdicción.
- III. Que ambas instituciones constatan que la mutua colaboración y coordinación tiene que permitir un mejor aprovechamiento del potencial humano e infraestructural universitario en beneficio de los estudiantes y profesores de ambas universidades.

Es por este motivo que ambas partes acuerden este convenio marco de colaboración con sujeción a los siguientes

## PACTOS

Primero.- La Universitat Oberta de Catalunya y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral colaborarán en los ámbitos de la docencia, la investigación y los servicios para mejorar la calidad de su actividad y potenciar mutuamente sus recursos.

**Segundo.-** Esta colaboración se guiará siempre de acuerdo con este convenio marco, y cuando sea necesario se articulará con un acuerdo específico en forma de adenda a este convenio.

**Tercero.-** Sin perjuicio de las normativas internas y de las normas legales vigentes, la colaboración podrá concretarse en:

- a) Tareas docentes y de investigación;
- b) Tareas de asesoramiento y colaboración de técnicas;
- c) La elaboración de materiales docentes;
- d) Proyectos de investigación y desarrollo (I+D) y estudios, a través de la realización de trabajos conjuntos y de intercambio de docentes, investigadores técnicos, información, bibliografía, etc;
- e) El uso de equipamientos o dependencias para finalidades y actividades específicas;
- f) Brindar posibilidades a graduados de ambas instituciones de participar en cursos de postgrado, especialización, doctorado y programas de extensión;
- g) En tareas de información, redes informáticas y distribución de servicios;
- h) Organizar conjuntamente programas de doble certificación, cursos, seminarios y actividades de extensión de interés común;
- i) Cualquier otra materia que ambas partes consideren adecuada para los fines comunes mencionados.

**Cuarto.-** Para el desarrollo de las actividades planteadas en el artículo tercero, las partes elaborarán proyectos que serán formalizados mediante adendas que contendrán una descripción del proyecto, nombre del representante de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, discriminando plazos, formas de pago y fuentes de financiación.

**Quinto.-** Cada proyecto específico será objeto de Convenio de Colaboración singular, o bien de Addenda o Anexo al presente Convenio Marco, regulándose en cada uno de ellos, todo lo relativo a los derechos de propiedad intelectual o explotación de resultados de los citados proyectos o trabajos.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originaron en el marco de este convenio.

En aquellos proyectos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de resultados que se obtengan, como así también de su protección.

**Sexto.-** Se crea un Comité para la concreción y seguimiento de este acuerdo marco, para el establecimiento de planes de colaboración anuales y, en general, para definir las mejores estrategias de colaboración entre ambas entidades. Este Comité se reunirá como mínimo una

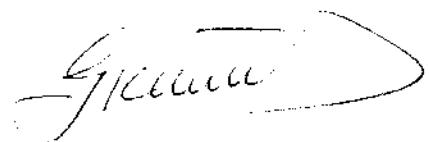
vez al año y estará formado por dos representantes de cada Universidad, nombrados específicamente para el seguimiento de este Convenio.

**Séptimo.-** Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia indefinida, si bien podrá ser resuelto por cualquiera de los dos entidades con un preaviso de tres meses, siempre que se proceda a la liquidación de los compromisos contraídos por cada una de las partes hasta el momento de la citada resolución.

Y como prueba de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares, en el lugar y la fecha mencionados más adelante.



Universidad Nacional de la Patagonia Austral  
Héctor Aníbal Billoni



Universitat Oberta de Catalunya  
Gabriel Ferraté Pascual